	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
MIGRACIÓN MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	**PROCESO**	Gestión Verificación Migratoria	**CÓDIGO**	MVF.10
	FORMATO	Notificación por aviso para actuaciones administrativas	**VERSIÓN**	4

San Juan de Pasto, 28 de octubre de 2026

Señor:
ELIDA DA SILVA TAVARES
Pasaporte No. GM968958
Nacionalidad brasileña

Expediente No. 20267075401000586E

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, se procede a notificarle por aviso el contenido de la resolución No. 20267070006026, emitida el 4 de septiembre de 2026 por el Coordinador del Grupo de Verificaciones Migratorias de la Regional Nariño - Putumayo. Mediante la cual se decide el proceso administrativo adelantado en su contra. Se adjunta copia íntegra en cinco (05) páginas.

Contra el referido acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Coordinador del Grupo de Verificaciones Migratorias de la Regional Nariño - Putumayo y el de apelación ante el Director Regional Nariño – Putumayo, los cuales deberán ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo.

El presente aviso se fija por el término de cinco (05) días hábiles.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Maria fernanda Paz

MARIA FERNANDA PAZ
Profesional de Migración
Regional Nariño - Putumayo

REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

RESOLUCIÓN N.º 20267070006026 DE 04 DE SEPTIEMBRE DE 2026

EXPEDIENTE No. 20267075401000586E

"Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria"

EL COORDINADOR DE VERIFICACIONES MIGRATORIAS DE LA REGIONAL NARIÑO PUTUMAYO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, Ley 2136 de 04 de agosto de 2021, Decreto Ley 4062 de 31 de octubre de 2011, Decreto 1067 de 26 de mayo de 2015 y las Resoluciones 2357 del 29 de septiembre de 2020, 3770 de 22 de diciembre de 2021 y 3381 del 05 de octubre de 2022, procede a resolver el procedimiento sancionatorio en materia migratoria, adelantado en contra de la ciudadana **ELIDA DA SILVA TAVARES**, de nacionalidad brasileña, identificada con pasaporte No. GM968958, fecha de nacimiento 11 de julio de 1981, sexo femenino, HE No. 833719, número telefónico 3019403083, correo electrónico elindas1981@gmail.com.

CONSIDERANDO

Que la potestad sancionatoria de Migración Colombia radica en las facultades asignadas por la Ley como organismo civil de seguridad, en ejercicio de sus funciones como autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional.

Que corresponde a la autoridad migratoria velar por el cabal cumplimiento por parte de los ciudadanos nacionales y extranjeros en el territorio nacional, tanto de las disposiciones constitucionales, como las de orden legal, dentro de las cuales se encuentran las que regulan los asuntos en materia migratoria.

Que el Director General de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia,

mediante Resolución 2357 de 29 de septiembre de 2020, delegó en el Coordinador de Verificaciones Migratorias de la Regional Nariño Putumayo, la facultad para adelantar en primera instancia procesos administrativos sancionatorios por infracciones leves.

ANTECEDENTES

Mediante informe de caso No. 20267070031043 de fecha 06 de julio de 2026, presentado por la funcionaria Carmen Liliana Jiménez Velasco, adscrita al Grupo de Verificaciones Migratorias, se dejó en conocimiento que el día 06 de julio de 2026, siendo las 10:00 a. m. la ciudadana **ELIDA DA SILVA TAVARES,** identificada con pasaporte No. GM968958 de nacionalidad brasileña, con fecha de nacimiento 11 de julio de 1981, se presentó de manera voluntaria en las instalaciones del Centro Facilitador de Servicios Migratorios, manifestando que se encuentra en permanencia irregular y que desea resolver su situación migratoria en el país.

Que en su pasaporte No. GM968958 se halló un sello de ingreso al país, que indica su arribo a Colombia el día 07 de febrero de 2026 por el Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional El Dorado de la ciudad de Bogotá D.C., con un permiso de turismo (PT) para permanecer en Colombia por el término de noventa (90) días, el cual feneció el día 07 de mayo de 2026.

Por otro lado, la ciudadana rindió diligencia de exposición de carácter administrativo migratorio, en la cual manifestó haber ingresado al territorio nacional el día 07 de febrero de 2026, siendo esta la primera ocasión en que visitaba Colombia. Indicó que el propósito de su permanencia en el país era la realización de actividades de turismo. Asimismo, señaló que no gestionó oportunamente la solicitud de prórroga de su Permiso de Turismo debido a que perdió el vuelo que tenía programado para salir del país. Posteriormente, cuando intentó realizar un nuevo viaje, la aerolínea le negó el embarque al evidenciar que el permiso otorgado por la Autoridad Migratoria se encontraba vencido. Igualmente, expresó que para ese momento se hallaba en el municipio de Morales, departamento del Cauca, lugar donde no existe presencia institucional de Migración Colombia, y que desconocía que el trámite de prórroga debía efectuarse de manera virtual a través de los canales electrónicos habilitados por la Entidad.

Finalmente, la ciudadana manifestó que tenía conocimiento de que se encontraba incumpliendo la normativa migratoria vigente al no haber realizado, dentro del término

autorizado, el trámite de prórroga de su permiso de turismo, reconociendo así que permaneció en el territorio nacional sin contar con una autorización migratoria vigente.

Se realizó verificación en el sistema PLATINUM, en el cual no se encontraron registros de trámites relacionados con salvoconducto, prórroga, visa ni permisos emitidos por la autoridad migratoria que autoricen su permanencia regular en territorio colombiano, conforme a la normativa vigente en la materia.

Por medio de Auto No. 20267070009055 de 06 de julio de 2026, el Coordinador del Grupo de Verificaciones Migratorias de la Regional Nariño Putumayo ordenó iniciar apertura de actuación administrativa en contra de la señora **ELIDA DA SILVA TAVARES**, identificada con pasaporte No. GM968958 de nacionalidad brasileña, en adelante **LA INVESTIGADA** con el fin de verificar su cumplimiento respecto de la normatividad migratoria, Decreto 1067 de 2015.

De acuerdo a lo ordenado en el citado auto de apertura de actuación administrativa, la funcionaria comisionada realizó consulta en base de datos, módulo de trámites encontrando que **LA INVESTIGADA** registra un (1) movimiento migratorio, siendo el último de ingreso a Colombia el día 07 de febrero de 2026. Adicionalmente, se consulta en el módulo historial del extranjero, donde se verificó que la ciudadana no registra trámites relacionados con salvoconducto, prórroga, visa vigente u otro permiso emitido por la autoridad migratoria que autorice su permanencia regular en territorio colombiano.

En ejercicio del derecho de defensa y contradicción, el día 06 de julio de 2026 se procedió a tomar exposición administrativa migratoria a **LA INVESTIGADA**, la cual consta en el expediente.

Mediante Auto No. 20267070009065 de 06 de julio de 2026, el Coordinador del Grupo de Verificaciones Migratorias de la Regional Nariño Putumayo, ordenó formular cargos en contra **LA INVESTIGADA**, por la presunta violación al numeral 6 del artículo 2.2.1.13.1 del Decreto 1067 de 2015, acto administrativo que fue notificado personalmente, el día 06 de julio de 2026.

En ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, estando en término legal, **LA INVESTIGADA** presentó escrito el día 06 de julio de 2026, mediante el cual aceptó los

cargos formulados, renunció a los términos de interposición de recursos y a las etapas procesales.

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Esta Coordinación, una vez verificada la inexistencia de causal alguna que impida la continuación de la presente actuación administrativa y constatada su competencia para conocer y decidir el asunto, procede a emitir decisión de fondo respecto del objeto de investigación contenido en el Auto de Formulación de Cargos No. 20267070009065 del 06 de julio de 2026, sustentado en el Informe de Caso No. 20267070031043 de la misma fecha, así como en los elementos probatorios y actuaciones adelantadas dentro del expediente. Del análisis integral del acervo probatorio recaudado y de las diligencias practicadas, se encuentra acreditado que la investigada incurrió en la infracción prevista en el numeral 6 del artículo 2.2.1.13.1 del Decreto 1067 de 2015, conducta que dio lugar a la presente actuación administrativa sancionatoria.

Se determina que **LA INVESTIGADA** se encuentra en permanencia irregular, toda vez que a partir del informe de caso No. 20267070031043 de fecha 06 de julio de 2026, se conoció que la señora **ELIDA DA SILVA TAVARES**, compareció de manera voluntaria a las instalaciones del Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Pasto, con el fin de solucionar su situación migratoria, debido a que excedió el tiempo de permanencia autorizado en su permiso de turismo.

En ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, **LA INVESTIGADA** respecto de los cargos inculpados, manifestó en diligencia de exposición de carácter administrativa migratoria lo siguiente: (...) ***PREGUNTADO**: Es su deseo rendir esta diligencia en presencia de un abogado **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** Necesita traductor para rendir la presente diligencia. **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO**: Desea rendir la presente diligencia. **CONTESTO:** Si. **PREGUNTADO:** Cuál es su estado civil **CONTESTO:** Soltera. **PREGUNTADO:** Donde vive. **CONTESTO:** En Manaos Amazonas. **PREGUNTADO:** Cuál es su ocupación. **CONTESTO:** Propietaria de restaurante en manaos. **PREGUNTADO**. En qué fecha ingresó por última vez a territorio colombiano. **CONTESTO:** solo ingresé una vez el 07 de febrero de 2026. **PREGUNTO:** Por cuál puesto de control migratorio realizó su ingreso. **CONTESTO:** Por el aeropuerto El Dorado de Bogotá. **PREGUNTO:** Su ingreso fue realizado ante autoridad oficial de Migración Colombia. **CONTESTO:** Si. **PREGUNTO.** Le fue estampado sello de ingreso en su pasaporte. **CONTESTO:** Si, me sellaron el*

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria"

pasaporte. ***PREGUNTO:*** *Cual fue el motivo de su ingreso a Colombia:* ***CONTESTO:*** *De turismo de paseo y visitar a mi pareja colombiana.* ***PREGUNTO:*** *En qué fecha aproximadamente salió del territorio colombiano.* ***CONTESTO:*** *no salí porque perdí mi vuelo en abril de 2026, en Morales Cauca no había Migración y desconocía que debía renovar el permiso por la página de Migración.* ***PREGUNTO:*** *Por qué motivo no realizó la salida de Colombia.* ***CONTESTO:*** *reprogramé el vuelo y cuando iba a embarcar la aerolínea me impidió porque el permiso ya estaba vencido.* ***PREGUNTA:*** *Por qué razón se presentó a esta oficina.* ***CONTESTO:*** *Porque deseo salir de Colombia, y tengo mi vuelo suspendido y deseo solucionar para regresar a mi país de origen.* ***PREGUNTO:*** *Al estampar el sello le informaron cuanto tiempo le autorizaban para estar en Colombia.* ***CONTESTO:*** *Si.* ***PREGUNTADO:*** *Cuenta con prorroga de permanencia o salvoconducto.* ***PREGUNTADO:*** *Usted cuenta con los recursos económicos para el pago de una posible sanción.* ***CONTESTO:*** *puedo conseguir un dinero muy poco con mi familia.* ***PREGUNTADO:*** *Desea agregar algo más a la presente diligencia.* ***CONTESTO:*** *No.*

En vista de lo anterior, esta instancia considera que con base en la exposición recibida **LA INVESTIGADA** reconoció haber ingresado a Colombia el día 07 de febrero de 2026 por el Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional El Dorado de la ciudad de Bogotá D.C; sin embargo, argumentó que no gestionó oportunamente la solicitud de prórroga de su Permiso de Turismo debido a que perdió el vuelo que tenía programado para salir del país. Posteriormente, cuando intentó realizar un nuevo viaje, la aerolínea le negó el embarque al evidenciar que el permiso otorgado por la Autoridad Migratoria se encontraba vencido. Igualmente, expresó que para ese momento se hallaba en el municipio de Morales, departamento del Cauca, lugar donde no existe presencia institucional de Migración Colombia, y que desconocía que el trámite de prórroga debía efectuarse de manera virtual a través de los canales electrónicos habilitados por la Entidad.

Del mismo modo, fundamentado en las pruebas recaudadas por esta administración se establece que la ciudadana extranjera permanece irregularmente en el territorio nacional, por cuanto efectuada consulta en la Plataforma de Información Única de Migración (PLATINUM), se constató que la ciudadana **ELIDA DA SILVA TAVARES** ingresó al territorio nacional el día 07 de febrero de 2026 y que no ha tramitado salvoconducto, solicitud de visa ni ningún otro permiso de carácter migratorio que habilite su permanencia regular en el país tras la expiración de su permiso inicial.

Así las cosas, encontrándose comprobada la responsabilidad administrativa de **LA INVESTIGADA**, y de acuerdo a la evaluación jurídica de los hechos objeto de investigación, la autoridad migratoria considera que existen elementos suficientes para imponer sanción de carácter económico por infringir la normatividad migratoria establecida en el Decreto 1067 de 2015 conforme a lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 2.2.1.13.1 en conexidad con el artículo 15 de la Resolución 2357 de 29 de septiembre de 2020, modificado por la Resolución 3770 de 2021, que establecen:

DECRETO 1067 DE 2015

*"**ARTÍCULO 2.2.1.13.1. SANCIONES ECONÓMICAS.** El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de acuerdo con la ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en los capítulos anteriores del presente Título. Estas sanciones económicas se impondrán mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos de la sede administrativa en el efecto suspensivo.*

Habrá lugar a las sanciones económicas en los siguientes eventos: (...)

6. Incurrir en permanencia irregular. (...)"

RESOLUCIÓN 2357 DE 2020

*"**ARTÍCULO 15. CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.** Las causales de infracción migratoria contenidas en el Decreto número 1067 de 2015 podrán ser cometidas por acción u omisión **y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:***

***Infracciones leves:** Se constituyen en infracciones leves las contenidas en el Decreto número 1067 de 2015, artículo 2.2.1.13.1 relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de inscripción, trámite de registro, renovación y reporte por parte de un extranjero, que lo sitúan en condición migratoria irregular dando origen a sanción económica, que constituirá multa entre uno (1) y ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así:*
(...)

Numeral 6 *Incurrir en permanencia irregular, siempre y cuando existan circunstancias especiales (Artículo 2.2.1.13.1.2. del Decreto 1067 de 2015). (...)"*

Es importante señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 2136 de 2021, los ciudadanos extranjeros tienen el deber de mantener su situación migratoria regular durante su permanencia en el territorio colombiano, realizando oportunamente los trámites correspondientes ante la autoridad migratoria, tales como la solicitud de prórroga del permiso de permanencia, la obtención de una visa o la expedición de un salvoconducto, antes del vencimiento del permiso con el que ingresaron al país.

En el presente caso, la extranjera permitió el vencimiento de su permiso de turismo, otorgado por un término de noventa (90) días, cuya vigencia expiró el 7 de mayo de 2026, sin adelantar gestión alguna para regularizar su permanencia en el país. En consecuencia, incurrió en situación migratoria irregular a partir del día siguiente al vencimiento de dicho permiso, configurándose una infracción administrativa de carácter migratorio en los términos de la normativa vigente.

Asimismo, la autoridad migratoria, está llamada a ejercer vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional y tiene como uno de sus fines controlar, disminuir, eliminar los riesgos derivados de ciertas condiciones de la migración irregular, así como regular el tránsito de migrantes de forma ordenada y segura.

En consonancia con lo anterior, a **LA INVESTIGADA** le corresponde acatar las disposiciones contenidas en la normatividad vigente, en particular lo previsto en el literal d del artículo 55 y el artículo 61 de la Ley 2136 de 2021. Del mismo modo, se determina que la conducta desplegada por la ciudadana extranjera se adecúa a lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.11.2.12 del Decreto 1067 de 2015, que a la letra dicen:

LEY 2136 DE 2021

*"**ARTÍCULO 55. DEBERES DE LOS EXTRANJEROS.** Son deberes de los extranjeros:(...)*

d. Mantener su situación migratoria regular para la permanencia o residencia en el territorio nacional, y pagar oportunamente las tasas, y/o en su caso las sanciones que le correspondan. (...)

ARTÍCULO 61. SITUACIÓN O CONDICIÓN MIGRATORIA IRREGULAR. *El extranjero incurre en situación migratoria irregular al ingresar al territorio nacional evadiendo el control migratorio,' y/o cuando a pesar de haber ingresado de manera regular al país, excedió su tiempo de permanencia por vencimiento de su visa o permiso. En ambos casos los extranjeros serán objeto de las medidas sancionatorias que establezca la ley."*

DECRETO 1067 DE 2015

*"**ARTÍCULO 2.2.1.11.2.12. PERMANENCIA IRREGULAR.** Considérese irregular la permanencia de un extranjero en territorio nacional en los siguientes casos: (...)*

2. Cuando el extranjero habiendo ingresado legalmente permanece en el país una vez vencido el término concedido en la visa o permiso respectivo. (...)"

En este entendido, se procede a establecer el monto de la sanción considerando los criterios de graduación establecidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.2.1.13.2. del Decreto 1067 de 2015 y el artículo 22 de la Resolución 2357 de 29 de septiembre de 2020.

En lo que respecta al criterio relativo a la gravedad de la falta, debe valorarse la entidad de la afectación ocasionada al bien jurídico tutelado por la norma migratoria, el cual corresponde a la Administración Pública, entendida como el conjunto de funciones y competencias que permiten al Estado ejercer el control, seguimiento y verificación de las condiciones de ingreso, permanencia y salida de los extranjeros del territorio nacional. En el presente caso, la conducta atribuida a **LA INVESTIGADA** vulneró las disposiciones que regulan el régimen migratorio colombiano, afectando el adecuado ejercicio de las funciones de vigilancia y control migratorio asignadas a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. En tal sentido, la permanencia irregular en el territorio nacional constituye una infracción que menoscaba el orden administrativo migratorio y dificulta el cumplimiento de los fines estatales orientados a

garantizar una migración segura, ordenada y regular, razón por la cual la conducta reviste una gravedad relevante desde la perspectiva administrativa sancionatoria.

En lo que respecta al criterio de temporalidad, resulta pertinente señalar que este atiende a la duración de la conducta infractora. En ese sentido, conforme a la consulta efectuada en la Plataforma de Información Única de Migración (PLATINUM), específicamente en el módulo de trámites e historial del extranjero, se estableció que **LA INVESTIGADA** ingresó al territorio nacional el 07 de febrero de 2026 con Permiso de Turismo, cuya vigencia se extendía hasta el 07 de mayo de 2026. En consecuencia, a partir del 08 de mayo de 2026 permaneció en el país sin contar con una condición migratoria regular que amparara su permanencia, configurándose una situación migratoria irregular por exceder el tiempo autorizado. Por lo anterior, la conducta se materializó desde la fecha de vencimiento del permiso y se prolongó durante el tiempo en que permaneció en el territorio nacional sin la correspondiente autorización migratoria, constituyendo una infracción administrativa de carácter migratorio en los términos previstos en la normativa vigente.

En lo que tiene que ver con el criterio de reincidencia, debemos tener en cuenta que esta es una especie de las circunstancias modificativas agravantes de responsabilidad en algunos ordenamientos sancionatorios, en virtud de la cual se agrava la sanción impuesta al infractor cuando ha sido sancionado anteriormente por la comisión de otras infracciones, es así, que verificados los archivos de Migración Colombia se establece que **LA INVESTIGADA** no ha sido sancionada por infracción a la normatividad migratoria con anterioridad.

En cuanto a la renuencia es importante indicar que **LA INVESTIGADA** permitió el buen desarrollo del procedimiento administrativo frente al señalamiento de la ocurrencia de la falta, delegando y actuando en forma oportuna en el caso que nos ocupa, para que se atendieran los requerimientos emanados de esta oficina, circunstancia que hace menos gravosa la sanción a imponer.

En mérito de lo expuesto el Coordinador de Verificaciones Migratorias de la Regional Nariño Putumayo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. IMPONER sanción de multa a la ciudadana **ELIDA DA SILVA TAVARES**, identificada con pasaporte No. GM968958 de nacionalidad brasileña,

equivalente a UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/C ($ **1.750. 905.00**), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR esta decisión a la ciudadana **ELIDA DA SILVA TAVARES**, identificada con pasaporte No. GM968958 de nacionalidad brasileña, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69, de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que, contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el Coordinador de Verificaciones Migratorias de la Regional Nariño Putumayo y, el de apelación ante el Director Regional Nariño Putumayo de Migración Colombia, el cual deberá ser interpuesto y sustentado personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 3º. EXPÍDASE para el pago de la sanción pecuniaria recibo de pago, el cual deberá ser cancelado en el plazo señalado, Sopena de generación de intereses de mora previstos en la Ley.

ARTÍCULO 4º. En caso que el extranjero sancionado sea renuente al pago de la multa, quedará incurso en la sanción administrativa de Deportación, de acuerdo al artículo 2.2.1.13.1.2 Numeral 2 del Decreto 1067 de 2015 y se procederá a su ejecución coactiva de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 5°. Por la Coordinación de Verificación Migratoria de la Regional Nariño Putumayo háganse los registros correspondientes en la Plataforma de Información Única de Migración –Platinum-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY ANDRÉS ZARAMA REVELO
Coordinador de Verificaciones Migratorias Regional Nariño Putumayo
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

***Proyectó**: Wilson Hernán Arteaga Guerrero-Oficial de Migración*